

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, OTORGADO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA.

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *"Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal"*

de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de mayo de 2017.

- V. **Transición de los Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto, en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/160616/318 por medio de la cual autorizó la transición de 79 (setenta y nueve) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre las cuales se advierte la concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora de la estación con distintivo de llamada XHUTX-FM y la concesión única, ambas de uso público otorgados a favor de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (en lo sucesivo la “UAT”), notificados el 19 de abril de 2017.
- VI. **Solicitud de Cumplimiento a la Condición 12 del Título de Concesión.** Con escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de octubre de 2017 (en lo sucesivo la “Solicitud de Cumplimiento”), el Mtro. Rubén 0052eyes Córdoba en su carácter de Rector de la UAT, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que hace referencia el Antecedente V de la presente Resolución:
- VII. **Alcance a la Solicitud de Cumplimiento.** Con escritos presentados ante este Instituto el 31 de octubre de 2017, 23 de enero, 13 de febrero y 7 de marzo de 2018, la UAT presentó información y documentación adicional en alcance a su Solicitud de Cumplimiento.
- VIII. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/476/2018 de fecha 27 de febrero de 2018 y notificado legalmente el 20 de marzo de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió a la UAT información complementaria, a fin de que su Solicitud de Cumplimiento se encontrara debidamente integrada.
- IX. **Atención al Requerimiento de Información.** La UAT a través del escrito ingresado el 23 de marzo de 2018, dio cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente que precede.

En virtud de los Antecedentes antes referidos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en los términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

**SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimooctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

**"Artículo 28...**

(...)

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

(...)"

*(Énfasis añadido)*

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**"Artículo 28...**

(...)

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

(...)"

*(Énfasis añadido)*

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para Uso Público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**"Artículo 86. (...)**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**"Artículo 8...**

(...)

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la

banda de frecuencia modulada, notificado por este Instituto el pasado 19 de abril de 2017; condición que establece de manera textual lo siguiente:

"(...)

**12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

"(...)"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, los permisionarios que transitaron al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedaron obligados mediante el Título de Concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Cumplimiento a la Condición 12 del Título de Concesión.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Cumplimiento remitida por la UAT, ésta fue presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos en la Condición 12 del Títulos de Concesión referidos en el Antecedentes V de la presente Resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Cumplimiento, así como en los diversos escritos en alcace y la contenida en el expediente de la estación de radiodifusión que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por la UAT, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial.** En terminos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (en lo sucesivo la "Ley Orgánica"), promulgada por el entonces ejecutivo del Estado de Tlaxcala el 17 de diciembre de 1921, mediante el Decreto número 95 del H. Congreso del Estado, es posible advertir en sus artículos 2 y 4, que la UAT es un organismo de servicio público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en su régimen jurídico, económico y administrativo, cuyos objetivos son la impartición de la enseñanza superior, independiente y ajena a partidismos políticos y religiosos; el desarrollo de cualidades físicas, intelectuales, ética, estéticas y de solidaridad social en los individuos; el mejoramiento del nivel físico, moral, cultural humanístico, científico y técnico de la población del Estado y la Nación, entre otros.

Asimismo, se observa que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 11 en relación con el artículo 12 de su Ley Orgánica, el Consejo Universitario de la UAT, es la autoridad suprema de la Institución, por lo que sus resoluciones son obligatorias.

En relación con lo anterior, el H. Consejo Universitario de la UAT con el objeto de asegurar su independencia editorial, una política imparcial y objetiva en su gestión, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en su Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2017, aprobó por unanimidad la creación del "Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala" como un órgano con plena autonomía e independencia con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encargará de la administración y operación de "Radio Universidad de Tlaxcala", otorgándole las siguientes facultades y atribuciones:

"(...)

1. El Patronato de Radio Universidad, tiene de (sic.) autonomía de Gobierno.
2. El Patronato de Radio Universidad, goza de personalidad jurídica y patrimonio propio; será la representante legal de la Radio, que se ejercerá a través del Presidente del Patronato, a quien se le faculta para otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, y actos de administración.
3. Autonomía plena de gestión financiera y administrativa. Por lo que deberá gestionar y elaborar periódicamente opciones de financiamiento.
4. Autonomía reglamentaria. Para emitir su reglamento, así como los demás reglamentos y normas internas necesarias para la operación de la Radio y los que exija la Ley de la materia.
5. Aprobar los criterios de propongá el Consejo Ciudadano de Radio Universidad, para asegurar la independencia editorial de la estación de referencia.
6. Aprobar los criterios que propongá el Consejo Ciudadano de Radio Universidad, para garantizar la participación ciudadana.
7. Llevar a cabo los procedimientos, para la designación del Consejo Ciudadano de Radio Universidad, Para lo cual se le faculta para emitir la convocatoria pública, desahogar el procedimiento y designar a los consejeros ciudadanos.

*Los consejeros designados rendirán protesta ante el Patronato de Radio Universidad.*

- 8. Cumplir con las normas, tanto federales como locales, de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como de Protección de Datos Personales.*
- 9. Defensa de sus contenidos.*
- 10. Establecer normas claras para garantizar la Defensa de las Audiencias.*
- 11. Convocar, desahogar el procedimiento y nombrar un defensor de las audiencias. Este procedimiento deberá garantizar transparencia y ser abierto al público.*
- 12. Gestionar y cumplir el pleno acceso a las tecnologías.*
- 13. Aprobar las reglas que provengan del consejo Ciudadano de Radio Universidad, para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
- 14. El Patronato podrá admitir nuevos asociados que podrán ser activos, honorarios o benefactores.*
- 15. Las demás necesarias para garantizar la independencia de Radio universidad y del Patronato, así como las necesarias para su efectiva operación y ejecución de fines y obligaciones que se derivan de la Concesión Única para uso Público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar el servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión otorgada a favor de la Universidad Autónoma de Tlaxcala."*

En virtud de lo anterior y, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica, el Rector de la UAT, emitió la "Convocatoria al Consejo Ciudadano de Radiodifusión de Radio Universidad de Tlaxcala", misma que fue publicada el 21 de septiembre de 2017, en la página de internet <https://www.radiouniversitlax.com.mx>, así como en el periódico denominado "El Sol de Tlaxcala", cuya vigencia inicio el día de su publicación y hasta el día 25 del mismo mes y año, estableciendo en su Base "PRIMERA" lo siguiente:

*"PRIMERA: Del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Tlaxcala.*

- I. El Consejo Ciudadano es un órgano plural de representación social y estará integrado por tres ciudadanos de reconocida honorabilidad en la entidad.*
- II. EL Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Tlaxcala es un cargo a título honorífico y no genera relación laboral alguna con el Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala, A.C. ni en lo particular con la estación de radio a la que representaran; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible; y*
- III. Son atribuciones y responsabilidad de los consejeros:*
  - a. Coadyuvar a la definición de los criterios de difusión de la cultura, de los contenidos en sus servicios informativos y programas de opinión, así como de todos los programas de carácter de entretenimiento que deberán seguir para asegurar la independencia editorial y una política imparcial y objetiva;*
  - b. Analizar, opinar y asesorar respecto de las acciones políticas, programas y proyectos que se desarrollen en Radio Universidad de Tlaxcala.*
  - c. Proponer y garantizar los criterios para asegurar la independencia editorial, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*

- d. *Proponer mecanismos de participación ciudadana con el fin de conocer las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
- e. *Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones que refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en particular, de los establecido en los lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones en el aseguramiento de la independencia económica y de operación bajo los criterios que establezca el Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala A.C.;*
- f. *Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión, leyes y disposiciones legales en la materia;*
- g. *Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones legales aplicables al Defensor de las Audiencias de Radiodifusión;*
- h. *Elaborar la organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento, mismas que deberán ser emitidas y aprobadas por el Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala A.C.; y*
- i. *Las demás que señalen las leyes en la materia."*

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes aludida y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de las facultades encomendada por el H. Consejo Universitario de la UAT el pasado 30 de junio de 2017, el Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala en su Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2017, designó como integrantes del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de Radio Universidad de Tlaxcala a los C.C. Alfonso Hernández Castillo (Presidente), Judith Soriano Cázares (Secretaría) y José Hernández Castillo (Vocal), por haber satisfecho los requisitos establecidos en la "Convocatoria al Consejo Ciudadano de Radiodifusión de Radio Universidad de Tlaxcala" relativos a: (i) ser ciudadano mexicano por nacimiento y haber residido cuando menos 3 años en el estado de Tlaxcala; (ii) no tener antecedentes penales; (iii) no haber laborado en la UAT durante un periodo previo de 2 años; (iv) que dentro de sus actividades laborales hubiere desempeñado, preferentemente una actividad relacionada con la comunicación, el periodismo o el servicio público; (v) no desempeñar cargo alguno en la función pública a la fecha de su elección ni durante el tiempo que dure su permanencia en el Consejo; determinación que fue tomada previo dictamen de fecha 27 de septiembre de 2017, en el que fueron analizados todos los expedientes de los interesados en conformar el Consejo Ciudadano. Cabe señalar que los Consejeros Ciudadanos electos, en ese mismo acto rindieron protesta respecto de los cargos que les fueron encomendados.

Por su parte, mediante la Sesión de fecha 4 de octubre de 2017, los integrantes del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de Radio Universidad de Tlaxcala, declaran instalado dicho Consejo Ciudadano y, en términos de las atribuciones referidas en los

Incisos c y d de la fracción III antes citada, aprobaron la versión final de los documentos denominados: (i) Reglamento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Tlaxcala, Frecuencia Modulada 99.5; (ii) Código de Ética de Radio Universidad de Tlaxcala; (iii) Lineamientos para garantizar la independencia editorial; (iv) Mecanismos de Participación Ciudadana; (v) Reglas para la expresión de diversidades ideológica, étnicas y culturales y; (vi) Reglamento del Defensor de las Audiencias; elaborados previamente en la reunión de trabajo realizada el pasado 28 de septiembre de 2017.

Cabe señalar que en relación al documento denominado Reglamento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Tlaxcala, se advierten de manera categórica que el Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Tlaxcala contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle Radio Universidad de Tlaxcala, así como las que se enuncian a continuación:

*"Artículo 4.*

*El Consejo Ciudadano cuenta con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle Radio Universidad de Tlaxcala, y enunciativa mente son atribuciones es del Consejo Ciudadano:*

- I. Proponer criterios que deberá seguir Radio Universidad de Tlaxcala Frecuencia Modulada 99.5 para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;*
- II. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de Radio Universidad de Tlaxcala;*
- III. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga Radio Universidad de Tlaxcala conforme a su título de concesión;*
- IV. Presentar ante el Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala A.C y ante el Consejo Universitario un informe anual de sus actividades;*
- V. Proponer al Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala A.C las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
- VI. Proponer criterios de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
- VII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del concesionario.*
- VIII. Aprobar el Plan Operativo Anual de Radio Universidad de Tlaxcala, propuesto por la Dirección de la Radio;*
- IX. Cuidar que el contenido de la programación no se desvíe de la misión original, para lo cual podrá someter a evaluación del pleno, cambios y cancelaciones que no sean acordes a la misma;*
- X. Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación de la emisora;*
- XI. Participar en reuniones y eventos que convoque la dirección de la Radio, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter local como nacional, sobre temas relacionados con el objeto de radio;*

- XII. *Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que proponga la dirección de la Radio;*
- XIII. *Presentar a la sociedad, mediante una publicación en medios de comunicación locales, y en el portal de internet, un informe anual de sus actividades;*
- XIV. *Proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y publicarlas en el portal;*
- XV. *Elaborar mecanismos de participación ciudadana el fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;*
- XVI. *Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la Radio Universidad de Tlaxcala;*
- XVII. *Solicitar al Presidente del Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala, llevar a cabo el proceso de elección de consejeros ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución, y*
- XVIII. *Las demás que señalen las disposiciones aplicables."*

En ese orden de ideas, el Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala en su Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2017, analizó los documentos propuestos por el Consejo Ciudadano de Radiodifusión de Radio Universidad de Tlaxcala, determinando aprobar por unanimidad la siguiente normatividad: (i) Reglamento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Tlaxcala, Frecuencia Modulada 99.5; (ii) Código de Ética de Radio Universidad de Tlaxcala; (iii) Lineamientos para garantizar la independencia editorial; (iv) Mecanismos de Participación Ciudadana; (v) Reglas para la expresión de diversidades ideológica, étnicas y culturales y; (vi) Reglamento del Defensor de las Audiencias, esto en términos de las facultades establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 13 otorgadas por el H. Consejo Universitario de la UAT el pasado 30 de junio de 2017.

Como quedó señalado anteriormente, el Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala aprobó entre otros, el documento denominado "Lineamientos para garantizar la independencia editorial" el cual, al ser de observancia general para todos integrantes de la UAT, se considera adecuado para garantizar los criterios que aseguren la independencia editorial a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. Lineamientos que se avocan a la exigencia de contenidos de calidad para su audiencia, realizando una escrupulosa revisión de contenidos para cumplir con los más rigurosos estándares de calidad, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)

*La emisora tendrá presente como "independencia editorial" al punto de partida, ideología o marco de acción desde donde un medio se sitúa para manejar y difundir la información que le permite identificarse respecto a su ubicación crítica imparcial, propositiva y abierta sobre los diversos temas.*

En este sentido la "línea editorial" orientan las directrices internas de las fuentes de información desde una posición definida anteponiendo el interés social y de la audiencia.

Los espacios informativos, programas de opinión y de contenido académico de esta emisora se han de enmarcar en la imparcialidad, objetividad e inclusión y buscan conformar una convergencia de saberes, noticias, experiencias, reflexiones y discusiones teniendo como sustento una escrupulosa investigación y fuentes informativas vinculadas a la comunicación y al auditorio como objetivo central.

Respecto a los programas de contenido e informativos, los aspectos teóricos metodológicos permiten el avance y consolidación del análisis, mostrando apertura a los puntos de opinión de los radioescuchas.

La brecha digital es uno de los factores que se entrelazan con la innovación y el uso creativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en beneficio de la sociedad, las diferentes formas de expresión y su relación con el lenguaje y la convergencia digital.

Lo anterior no excluye temáticas que salgan de estos lineamientos, toda vez que contribuyan al avance en la discusión de la comunicación. Se busca dar cumplimiento a los siguientes OBJETIVOS:

- 1) Priorizar la información de interés público.
- 2) Expandir el alcance de las temáticas a nivel regional.
- 3) Procurar el debate público.
- 4) Fomentar el análisis objetivo de todos los temas que se difundan.
- 5) Evitar la banalización de los contenidos de entretenimiento.

Los mecanismos que permiten una INDEPENDENCIA EDITORIAL se cimentarán en:

- Profesionalización de las prácticas editoriales: se prioriza la eficiencia y la creatividad, además de la optimización de los recursos humanos y materiales para una máxima difusión de los contenidos.
- Socialización y democratización del conocimiento: se impulsa el libre pensamiento y la circulación de ideas, contenidos y publicaciones dentro y fuera de la emisora con el objetivo de obtener el mayor sustento informativo.
- Especial fomento del pensamiento crítico, la producción artística, intelectual y científica.

Jerarquización de lo público: el interés o intereses públicos siempre se ubican por sobre cualquier interés particular, privado o sectorial.

Esto dirigido a una audiencia segmentada en múltiples niveles:

- |                              |  |
|------------------------------|--|
| a. Espacios informativos:    | Mujeres y Hombres de entre 25 y 75 años. |
| b. Programas de divulgación. | Mujeres y Hombres de entre 18 y 50 años. |
| c. Programas de opinión:     | Mujeres y Hombres de entre 25 y 75 años. |
| d. Programación musical:     | Mujeres y Hombres de entre 15 y 65 años. |
| e. Programas infantiles      | Niñas y Niños de entre 3 y 13 años.      |
| (...)"                       |  |

De la transcripción anterior puede concluirse que dichos criterios legitiman a la UAT frente a sus audiencias, garantizando que los espacios informativos, programas de opinión y de

contenido académico de su emisora sean imparciales, objetivos y de inclusión, buscando con ello conformar una convergencia de saberes, noticias, experiencias, reflexiones y discusiones teniendo como sustento una escrupulosa investigación y fuentes informativas vinculadas a la comunicación y al auditorio como objetivo central.

Por lo antes expuesto, esta autoridad estima que la UAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a la independencia editorial.

**B. Autonomía de gestión financiera.** La UAT es un organismo de servicio público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en su régimen jurídico, económico y administrativo de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica y cuenta con un patrimonio integrado entre otros, por los subsidios anual, ordinario y extraordinario que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las subvenciones que le concedan otras Instituciones Públicas y Privadas, en términos de lo previsto en la fracción VI del artículo 39 de la referida Ley.

En ese contexto, resulta importante señalar que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2017, publicado el pasado 30 de diciembre de 2016 en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala, prevé en su artículo 12 la "Clasificación Administrativa del Sector Público por Dependencia y Unidad Responsable", de la cual se desprende que la UAT contará con una asignación presupuestal de \$94,418,000.00 (Noventa y cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).

Como resultado de lo anterior, la UAT manifestó en su Solicitud de Cumplimiento que en el ejercicio de su autonomía económica, le otorgó a "Radio Universidad de Tlaxcala" para el ejercicio 2017, un presupuesto que asciende a \$2,529,537.41 (Dos millones quinientos veintinueve mil quinientos treinta y siete pesos 41/100 M.N.) para la operación de la estación XHUTX-FM, bajo los rubros de "Servicios personales", "Materiales y suministros" y "Servicios generales" y, un monto extraordinario por la cantidad de \$2,321,591.38 (Dos millones trescientos veintiún mil quinientos noventa y un pesos 38/100 M.N.) para el rubro de infraestructura, destacando además que la operación de su estación, será garantizada anualmente a través de la asignación del presupuesto que corresponda.

Por lo anterior, se considera que la UAT garantiza su autonomía de gestión, administrativa y financiera, pues dicho organismo cuenta con facultades para ejercer y controlar su

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes, located in the bottom right corner of the page.

gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que la UAT acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**C. Garantías de participación ciudadana.** La UAT señala las características de conformación de su Consejo Ciudadano como una instancia de participación y defensoría de las audiencias, a través del cual se incluye la participación de sus radioescuchas con la finalidad de difundir contenidos que atiendan a las diversas necesidades de información, cultura, entretenimiento de una sociedad plural y diversa.

En ese sentido, el Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala en su Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2017, aprobó entre otros, el documento denominado "Mecanismos de participación ciudadana de Radio Universidad de Tlaxcala" propuesto por el Consejo Ciudadano de Radiodifusión de Radio de la UAT, el cual en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)

*En ese sentido y con base en la REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES <sup>1</sup>(sic), sostenemos los siguientes principios:*

- A. Enriquecer el debate estatal, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.*
- B. Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de temas de interés público.*
- C. Contribuir con la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.*
- D. Apoyar a la construcción de ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información.*
- E. Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, a los jóvenes y a los adultos mayores.*
- F. Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una carta programática que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará producir espacios dedicados al encuentro de ideas divergentes.*

---

<sup>1</sup> Se precisa que en la transcripción anterior se refiere a las "REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES", sin embargo, se advierte que dicha denominación fue inserta de manera errónea, toda vez que el título del documento aludido y su contenido, corresponden a los "MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE RADIO UNIVERSIDAD DE TLAXCALA".

Con fundamento en ello hemos mantenido desde nuestra fundación diferentes instrumentos para dar cumplimiento a los mismos, a saber:

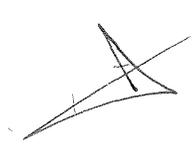
1. Vinculación con la audiencia:
  - a. La línea telefónica en cabina (01 246) 4 66 34 54, donde la audiencia hace comentarios, propuestas y críticas al trabajo radiofónico desempeñado.
  - b. La línea telefónica en oficina (01 246) 4 66 37 90, donde recibimos comentarios y solicitudes de la audiencia.
  - c. El correo electrónico [xhutx@prodigy.net.mx](mailto:xhutx@prodigy.net.mx) usando exclusivamente para documentación.
  - d. Los vínculos en redes sociales que en su propia naturaleza mantienen los vínculos con los usuarios de estas plataformas:
    - I. <https://www.facebook.com/universidad995fm/>
    - II. <https://www.facebook.com/profile.php?id=100018126007939>
    - III. <https://twitter.com/radiounitlax>
  - e. El enlace vía WhatsApp en cabina: 246 1 71 85 49.
2. Denuncia Ciudadana  
Las y los ciudadanos tienen acceso a espacios donde expresan sus inquietudes al respecto de la actuación de los servidores públicos, la inseguridad y las demandas de servicios en sus comunidades, para ello. Radio Universidad de Tlaxcala ha dispuesto un espacio de lunes a viernes donde se exponen estas inquietudes.  
(...)

Todo ello en respeto pleno a la libertad de expresión y cumpliendo con la obligación que la Radio Pública tiene con la sociedad."

De lo señalado anteriormente, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano de Radiodifusión de Radio de la UAT, buscan la constante participación de su audiencia en relación con el actuar de su radiodifusora, pues a través de la creación de vínculos estrechos entre éstos, como lo son la implementación de medios telefónicos, electrónicos, o bien, a través de sus redes sociales, se logra la participación directa de la ciudadanía.

Adicionalmente la UAT manifiesta que, además de los vínculos de contacto antes referidos, también asegura la participación ciudadana a través de la Defensoría de Audiencias, toda vez que dicha figura jurídica propicia un espacio de dialogo entre las audiencias y el medio de comunicación, con el objetivo de motivar la participación ciudadana frente a la programación ofrecida, estimulando con ello el ejercicio pleno de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente,

En virtud de lo anterior, se considera que se tiene por acreditado el mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la



Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, pues con la conformación del Consejo Ciudadano y la implementación de la figura del "Defensor de Audiencia", se crea un vínculo de participación entre los radioescuchas y la "Radio Universidad de Tlaxcala", máxime que para su actuar y debida observancia se crearon los "Mecanismos de participación ciudadana de "Radio Universidad de Tlaxcala".

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** En la UAT manifestó que "Radio Universidad de Tlaxcala" es un área más de la Universidad, por lo que siendo ésta la responsable en materia de transparencia y rendición de cuentas, se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, siendo obligaciones comunes tanto para la UAT como para la "Radio Universidad de Tlaxcala", las contenidas en las fracciones XXIII-C, XLVII-A, XLVII-B, XLVII-C y XLVII-D del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, información que se encuentran disponibles en las siguientes páginas de internet <https://www.radiouniversitlax.com.mx/transparencia.html> y <https://www.uatx.mx/transparencia/index.php>, así como en el Sistema Nacional de Transparencia, la cual precisa es actualizada de manera trimestral.

Asimismo, señaló que cuenta con una Unidad de Transparencia a la cual se le atribuyen diversas facultades como lo son: (i) recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; (ii) auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; (iii) realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; (iv) fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; entre otras, mismas que se encuentran previstas el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Tlaxcala, indicando además que la UAT actualmente se encuentra realizando las gestiones administrativas conducentes para la aprobación del "Reglamento Interior en materia de Transparencia" ante el Consejo Universitario de dicha institución.

Ahora bien, por lo que respecta a la rendición de cuentas, la UAT indicó que cuenta con una "Contraloría Universitaria", la cual funge como un Órgano Interno de Control, encargada de verificar, supervisar y vigilar la correcta aplicación de los recursos de la Universidad, para lo cual, realiza auditorías y revisiones de forma anual mediante la

programación de rubros específicos al recurso ejercido por la Institución, así como a los ingresos y gastos de recursos propios y a otras partidas con base en pruebas selectivas de acuerdo a la importancia del monto del recurso asignado, por lo tanto, la administración del recurso financiero de las operaciones efectuadas por "Radio Universidad de Tlaxcala", se encuentra implícito en la supervisión que para tales efectos realiza dicha contraloría, esto con independencia de las revisiones que refiere son efectuadas por las autoridades fiscalizadoras, esto es, por la Auditoría Superior de la Federación, por el Órgano de Fiscalización Superior, por la Contraloría del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala e incluso, por la Secretaría de la Función Pública.

Aunado a lo anterior, informó que la UAT es auditada por despachos externos a fin de brindar mejores resultados en materia de transparencia y rendición de cuentas, lo cual le ha permitido obtener una certificación bajo la norma ISO 9001:2015-NMX-CC-9001-IMNC-2015.

Por lo enunciado, esta autoridad estima que la UAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**E. Defensa de sus contenidos.** Como ha quedado precisado en el apartado "C. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, la UAT indica que contará con un Defensor de las Audiencias, el cual al igual que el Consejo Ciudadano formará parte de los medios de participación ciudadana de la "Radio Universidad de Tlaxcala" cuyo principal objetivo será el vigilar y hacer valer los derechos de las audiencias de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del "Código de Ética de Radio Universidad de Tlaxcala" (en lo sucesivo el "Código de Ética"); derechos que se encuentran previstos en el artículo 2 del referido Código de Ética, entre los cuales se destacan los siguientes:

"(...)

- I. *Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;*
- II. *Recibir programación que incluya diferentes géneros que correspondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;*
- III. *Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;*
- IV. *Que se aporten elementos para distinguir entre publicidad y el contenido de un programa;*
- V. *Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;*
- VI. *Ejercer el derecho de réplica, en términos de la Ley Reglamentaria;*

- VII. *Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;*
  - VIII. *En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;*
  - IX. *El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género;*
  - X. *Ejercicio libre de los derechos humanos de información, libertad de expresión y recepción de contenidos;*
- (...)"

Resulta importante destacar, que la UAT manifestó que su Código de Ética, fue aprobado por el Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala en su Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2017, e inscrito ante este Instituto bajo el número de inscripción 24312 con fecha 22 de marzo de 2018, el cual puede consultarse en las siguientes páginas de internet: <https://www.radiouniversitlax.com.mx/transparencia.html> y [http://ucswweb.iff.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/24312\\_180413180412\\_9994.pdf](http://ucswweb.iff.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/24312_180413180412_9994.pdf), mismo que será de observancia obligatoria para todos los trabajadores, miembros del Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala, colaboradores y audiencia en términos de lo previsto en su Transitorio "TERCERO", ahora bien, por lo que hace a la inscripción de su Defensor de las Audiencias, esto fue solicitado al Instituto el pasado 7 de marzo de 2018.

Asimismo, refiere que al igual que el multicitado Código de Ética, el Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala en su Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2017, aprobó el "Reglamento del Defensor de Audiencias de Radio Universidad de Tlaxcala" (en lo sucesivo el "Reglamento del Defensor de las Audiencias"), del cual se advierte el procedimiento para la atención de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia de la "Radio Universidad de Tlaxcala".

En ese contexto puede corroborarse que la UAT contará con un Defensor de las Audiencias independiente e imparcial que se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de sus audiencias, según lo dispone el artículo 2 del Reglamento del Defensor de las Audiencias, para la cual deberán formular por escrito ya sea de manera física o por medios electrónicos sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, cumpliendo y observando los requisitos y procedimientos establecidos en el Capítulo II denominado "DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL DEFENSOR DE AUDIENCIA", entre los que se advierte que deberá señalar su nombre completo o denominación social,

domicilio, teléfono, correo electrónico, además de precisar nombre, horario y/o referencia clara del contenido radiodifundido materia del escrito, así como la descripción clara de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones que correspondan, derecho de las audiencias que considera violado y, en su caso, las pruebas que considere pertinente, lo cual deberá realizarse dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles posteriores a la emisión del programa de que se trate y, éstos deberán ser resueltos en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles.

Consecuentemente, esta autoridad estima que la UAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**F. Opciones de financiamiento.** La UAT manifestó en su Solicitud de Cumplimiento, que actualmente no cuenta con opciones adicionales de financiamiento, por lo que, el funcionamiento y operación de la estación con distintivo de llamada XHUTX-FM, será únicamente a través de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2017, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el pasado 30 de diciembre de 2016 y los posteriores.

No obstante, lo anterior, resulta oportuno señalar que del análisis al artículo 39, fracción V de su Ley Orgánica, se advierte que el patrimonio de dicha Institución, pudiera integrarse además de las asignaciones presupuestales por donaciones, por lo que en el supuesto en el que la UAT, pretendiera obtener ingresos adicionales por dicho medio, éste podría ubicarse dentro de los supuestos referidos en el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UAT acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**G. Pleno acceso a tecnologías.** La UAT señala que garantiza el pleno acceso de las tecnologías, a través de la implementación de innovaciones tecnológicas de la industria de la radio y de operación, como ejemplo de ello, refiere que pretende instalar una planta transmisora para la emisión de contenidos digitales (IBOC), refiriendo que además de incorporar materiales y equipos de vanguardia, observará la constante formación de sus recursos humanos a fin de lograr la capacitación y la actualización en las distintas áreas operativas

Finalmente, la UAT manifiesta que es de su interés ser una estación competitiva y adaptada a su tiempo, por lo que buscará iniciar una renovación tecnológica con la implementación de equipos de tecnología de punta en radiodifusión y planea implementar a corto plazo la actualización del sistema digital de automatización de la cabina de transmisión; el rediseño acústico de su cabina de transmisión y estudio de grabación; el cambio de su consola de grabación analógica actual por una consola mezcladora moderna multicanal digital; mejorar la cobertura en medios digitales y aplicaciones móviles, por medio del diseño e implementación de nuevas aplicaciones y la adaptación de la página electrónica a dispositivos móviles, lo que derivará en un nivel de interacción vital con los radioescuchas de la estación; mejorar las emisiones de "Streaming" para ampliar la cantidad de usuarios; adquirir una unidad móvil para fines de transmisión a distancia o controles remotos, empleado la más moderna combinación de recursos de transmisión vía RF, IP y línea telefónica estándar, entre otros.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** En la Sesión del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de Radio Universidad de Tlaxcala, celebrada el día 4 de octubre de 2017, se emitió el documento denominado "Reglas para la expresión de diversidades ideológica, étnicas y culturales", el cual fue aprobado por el Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala en su Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2017, mismas que establecen en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

1. *Es responsabilidad del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Tlaxcala y del Patronato de la Radiodifusión de Tlaxcala A.C. el conjunto de principios, reglas, valores y fundamentos deontológicos adoptados por Radio Universidad de Tlaxcala con relación a las Audiencias y sus derechos.*
2. *Los derechos de las Audiencias que protegerá Radio Universidad de Tlaxcala, en el marco del reconocimiento y respeto de los derechos humanos, se fundan y sostienen en los siguientes principios rectores:*
  - a. *Pro persona;*
  - b. *Universalidad;*
  - c. *Interdependencia;*
  - d. *Unidad;*
  - e. *Progresividad;*
  - f. *Compromiso;*
  - g. *No Discriminación;*

3. Entre dichos preceptos deberán de tomarse en cuenta las siguientes "Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales":
- a. Enriquecer el debate estatal, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.
  - b. Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de temas de interés público.
  - c. Contribuir con la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas de género.
  - d. Apoyar a la construcción de ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información.
  - e. Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, a los jóvenes y a los adultos mayores.
  - f. Privilegiar el ejercicio del Derecho de Réplica de todos los públicos (sic.) afectados.
  - g. El respeto de los derechos humanos;
  - h. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
  - i. Recibir información con Veracidad y Oportunidad;
  - j. Que se aporten elementos para distinguir entre los contenidos patrocinados y el contenido de un programa;
  - k. No transmisión de contenidos patrocinados o propaganda presentada como información periodística o noticiosa;
  - l. Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una carta programática que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:
    - I. Producir espacios dedicados al encuentro de ideas divergentes.
    - II. Facilitar la incorporación de cada uno de los grupos étnicos del estado incluyendo la diversidad de lenguas, respetando su cosmogonía e identidad.
    - III. Fomentar la igualdad de género.
    - IV. Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual.
  - m. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a los mismos.
  - n. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio durante la programación;
  - o. Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e Información, propicie:
    - I. La integración de las familias;
    - II. El desarrollo armónico de la niñez;
    - III. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
    - IV. El desarrollo sustentable;
    - V. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
    - VI. El uso correcto del lenguaje.

- p. Existencia y difusión adecuada y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda al caso, según el derecho que como Audiencia haya sido violado.
  - q. Que la programación difunda diariamente información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural deportivo, y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales;
  - r. Contenidos que reflejen la pluralidad ideológica, política, social y cultural.
  - s. Distinguir con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta.
4. Se garantizaran (sic.), a través de las siguientes acciones, los derechos de las Audiencias de Radio Universidad de Tlaxcala:
- a. Que los contenidos se transmitan en idioma nacional, o en las lenguas necesarias para nuestras audiencias;
  - b. La existencia de un Defensor que reciba, documente, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias, con base en la normatividad correspondiente;
  - c. La existencia de mecanismos para la presentación de quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos ante el Defensor en relación con derechos de las Audiencias;
  - d. La debida y oportuna atención por parte del Defensor a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias, y
  - e. La respuesta individualizada por parte del Defensor a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias.
5. Las Audiencias con Diversidad (sic.) Ideológicas, Étnicas y Culturales, tendrán los siguientes derechos:
- a. Que en los contenidos se promueva el reconocimiento de la diversidad (sic.) ideológicas, étnicas y culturales, así como la necesidad de su atención y respeto, y
  - b. Contar con mecanismos que les den Accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los Defensores.
6. Garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos y tomar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el Consejo Ciudadano y Patronato de la Radiodifusión De Tlaxcala A.C.
7. Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.
8. Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar estrechamente con la Defensoría para atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que

*establezca Radio Universidad de Tlaxcala con la sociedad. Así mismo, se difundirán ampliamente el Código de Ética, los criterios editoriales y el presente documento de reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*9. Aprovechar las posibilidades que brinda la digitalización y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explorar nuevas formas de interactividad y de participación social.*

*10. Elaborar un informe trimestral de programación que dé cuenta de las características de contenidos, la presencia de géneros y formatos, visibilizando los sectores a los que están dirigidos, incluyendo la programación independiente."*

De lo anterior se advierte que la UAT acredita la emisión de las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en las cuales se establecen las directrices que aseguran la atención a las necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad compleja y plural.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**CUARTO. Cumplimiento Permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas, es necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, queden obligados a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los siguiente mecanismos y principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Lo anterior es así ya que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión, deben contar con los mecanismos previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión; ya que éstos constituyen las características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento, pues se tratan de garantías que aseguran que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la

población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

Finalmente, resulta importante señalar que toda modificación que efectuó la UAT en relación a los mecanismos antes indicados, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La **Universidad Autónoma de Tlaxcala** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada XHUTX-FM, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, los cuales aseguran: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados por la presente Resolución.

Se informa a la **Universidad Autónoma de Tlaxcala** que toda modificación que realice a los mecanismos acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**SEGUNDO.** La Universidad Autónoma de Tlaxcala queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la Universidad Autónoma de Tlaxcala la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250418/320.